



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00642/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en: "Documento que avale la preparación profesional de Janneth Elizabeth Villanueva Zamora Directora General de Administración y Finanzas, Jorge Baca Bueno, Director de Administración, Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal; Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones; Mireya Arzate Hernández, Jefa del Departamento de Servicios Generales; José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas; Mayra Yunuen Zepeda Villegas, Jefa del Departamento de Recursos Financieros; Mayra Sandra Márquez Arévalo, Jefa del Departamento de Programación Presupuestal; Enrique Encarnación Guerrero Balbuena, Jefe del Departamento de Becas." (sic).."

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.

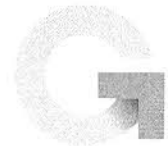
TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00642/SE/IP/2016.

CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante el oficio número 20531A000/00880/UT/2016, del cinco de diciembre del año en curso, se le requirió la citada información al Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación:

[Líneas de texto con una gran firma manuscrita que cruza varias líneas]



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN GRANDE

Oficio No. 20531A000/00880/UT/2016 Expediente: 000642/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis



JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "Documento que avale la preparación profesional de Janneth Elizabeth Villanueva Zamora Directora General de Administración y Finanzas, Jorge Baca Bueno, Director de Administración, Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal; Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones; Mireya Arzate Hernández, Jefa del Departamento de Servicios Generales; José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas; Mayra Yunuen Zepeda Villegas, Jefa del Departamento de Recursos Financieros; Mayra Sandra Márquez Arévalo, Jefa del Departamento de Programación Presupuestal; Enrique Encarnación Guerrero Balbuena, Jefe del Departamento de Becas" (sic).

Al respecto y con fundamento con lo establecido por el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundado y motivado que den soporte a la misma.

Así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la recepción del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

GÉRARDO ALCANTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16

QUINTO.- Que así mismo, mediante oficio No. 205133101/6606/2016 del ocho de diciembre del año en curso, el Lic. Pablo Palmero Martínez, envió la información solicitada y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información para la solicitud con número de folio 00642/SE/IP/2016:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Oficio No. 205133101/6606/2016. Toluca, Estado de México, 08 de diciembre de 2016.

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención la solicitud del día mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), mediante el oficio No. 20531A000/00880/UT/2016, me permito remitir a usted "Documento que avala la preparación profesional de Janneth Elizabeth Villanueva Zamora, Directora General de Administración y Finanzas; Jorge Baca Bueno, Director de Administración; Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Roberto Moreno Mendieta, Jefe del Departamento de Adquisiciones; Mireya Arzate Hernández, Jefa del Departamento de Servicios Generales; José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas; Mayra Yunuen Zepeda Villegas, Jefa del Departamento de Recursos Financieros; Mayra Sandra Márquez Arévalo, Jefa del Departamento de Programación Presupuestal; Enrique Encarnación Guerrero Balbuena, Jefe del Departamento de Becas".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO PALMERO MARTINEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO

08 DIC 16 APLA 14:01

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Handwritten signature



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16**

SEXTO.- Que en éste sentido y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el artículo 53, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que la información que envió el Lic. Pablo Palmero Martínez, contiene datos personales, motivo por el cual se procede la clasificación de la información.-----

SÉPTIMO.- Que en éste orden de ideas, y conforme a lo que establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial de los siguientes documentos: Firma de las Cédulas Profesionales de Roberto Moreno Mendieta y de Janneth Elizabeth Villanueva Zamora y las Calificaciones y firma del Certificado de calificaciones de José Dolores Álvarez Martínez.-----

OCTAVO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el diecinueve de diciembre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 00642/SE/IP/2016.-----

III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)".-----

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento". -----





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16**

V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)".-----

VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".-----

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...".-----

VIII.- Que adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el 28 de julio de 2006, establecen: "**CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...) IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o Identificable a que se refieren los datos personales (...)**".-----

IX.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece: *Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...).VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...)*.-----



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16

X.- Que al respecto, es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información pública, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados.

XI.- En ese tenor, las firmas de los servidores públicos, asentadas en las cédulas profesionales y el certificado de calificaciones, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: *"firma. (De firmar). 1. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."*

XII.- Que de lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

XIII.- Qué ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

XIV.- Que es así, que las firmas de los servidores públicos, asentadas en las Cédulas Profesionales y el Certificado de calificaciones, constituyen datos personales, porque hacen identificables a sus titulares, en términos del citado precepto legal.

XV.-Que así mismo, cabe señalar, que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: *"Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."*



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16

Fecha de clasificación: 31 de octubre 2005
Unidad Administrativa: Dirección General de
Clasificación y Datos Personales
Reservado: páginas de 1 a 21
Periodo de reserva: 1 año
Fundamento Legal: Art. 14, fracción IV de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental.
Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.

**OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05
INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR
PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

I. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido.

En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:

- 1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señaló lo siguiente:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como **datos personales** se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad ésta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otra autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acuses de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificar que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podría omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16**

XVI.- En ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: *"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."*-----

XVII.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.-----

XVIII.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----

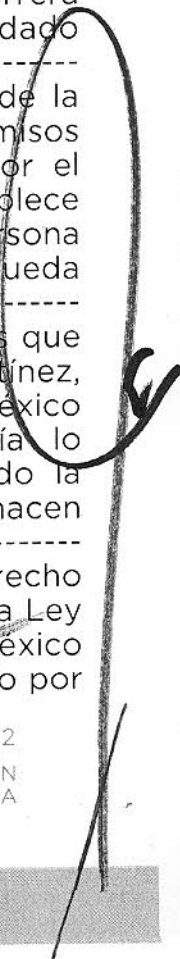
XIX.- En ese sentido, es importante señalar que el numeral Trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día 31 de enero del año 2005 en la "Gaceta del Gobierno", establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada "(...). -----

XX.- Para el caso que nos ocupa, y respecto a las calificaciones que aparecen en el certificado de calificaciones del C. José Dolores Álvarez Martínez, expedido por la Escuela Superior de Comercio del Estado de México correspondiente a la Carrera de Técnico en Contabilidad, se deben clasificar con carácter de confidencial dado que las calificaciones pueden causar discriminación.-----

XXI.- Es así que el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el ITAIPEM el día 31 de enero del año 2005 en la Gaceta del Gobierno, se establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a el nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona.-----

XXII.- Concluyendo, en el caso en particular, el dar a conocer las calificaciones que aparecen en el certificado de calificaciones del C. José Dolores Álvarez Martínez, expedido por la Escuela Superior de Comercio del Estado de México correspondiente a la Carrera de Técnico en Contabilidad, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad del susodicho, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.-----

XXIII.- En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16**

el derecho a la privacidad de las personas.-----
XXIV.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a Firmas de las Cédulas de Roberto Moreno Mendieta y de Janneth Elizabeth Villanueva Zamora y las Calificaciones y firma del Certificado del C. José Dolores Álvarez Martínez.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- CT.EX.36.02/16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I,II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: Las firmas y calificaciones de los servidores públicos que aparecen en las Cédulas Profesionales de Roberto Moreno Mendieta y de Janneth Elizabeth Villanueva Zamora y en el Certificado de calificaciones expedido por la Escuela Superior de Comercio del Estado de México de José Dolores Álvarez Martínez. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de las Cédulas Profesionales y del Certificado de calificaciones expedido por la Escuela Superior de Comercio del Estado de México en las cuales se protejan los Datos Personales; así mismo en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.-----
Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia, Gerardo Alcantara Espinoza Titular de la Unidad de





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16**

Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificación No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.36.02/16**



GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.36.02/16 emitido en la Trigesima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

